LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 1.000.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*$ 10.000.oo*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*$ 300.000.oo-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 1.310.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 293
RAD No 76001400301320 20-00480-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: *Ejecutivo*
Demandante: *JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO*
Demandado: *GUIDO ANDRES PASCUAZA CHAPAL*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734a8990864428e2a3d81587c37c71401b23b7765020fa9d71126175960c8af8**
Documento generado en 31/01/2024 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 1.100.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00--*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 1.100.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 294
RAD No 76001400301320 20-00480-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*COSMITET LTDA*
Demandado:	*CENTRO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN RECUPERAR S.A.*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Agregar la anterior liquidación del crédito a la cual se le dará trámite por el funcionario al que se le asigne por reparto.

TERCERO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1689fc69ed0e2a103c69278bbd3390d93fb24f67b66617a358b6621e3e8a68**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 2.500.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 2.500.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 297
RAD No 76001400301320210-00791-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA*
Demandado:	*JOSE HEBERT HERRERA*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa9115cd27cf287e38e8a8dc633dd531bf16f48d8bed8fb9e2d06fdb8e7493**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 4.500.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 4.500.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 298
RAD No 76001400301320220-00385-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP REFINANCIA CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*
Demandado:	*EDWIN YULIAN FLOREZ*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daecb67a70d1e48d770b8cf57be17d0c846cc4a6d4912b842094aefece1c8ea**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 6.500.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 6.500.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 299
RAD No 76001400301320220-00417-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*BANCO SERFINANZA S.A.*
Demandado:	*ERLEY EDUARDO NARVAEZ MONTILLA*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10582a493c61dde7d52c960b9dad4be000fda358a28dc4568681f4b45598a77d**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 6.500.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 6.500.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 300
RAD No 76001400301320220-00501-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: *Ejecutivo*
Demandante: *BANCO AV VILLAS*
Demandado: *LILIANA SILVA DURAN*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

TERCERO: Corregir conforme el Art 286 del CGP la providencia No 4265 de Diciembre 14 de 2023, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es 5471420020179999 y no como por error involuntario se indicó.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7002935250e39e1725ae90332bd3d278e280ecddc774ec378715dde0430db8**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 4.000.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*$ 10.000.oo*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00--*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 4.010.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 296
RAD No 76001400301320220-00610-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ*
Demandado:	*IVON JOHANA MORALES CASTRO*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Agregar la anterior liquidación del crédito a la cual se le dará trámite por el funcionario al que se le asigne por reparto.

TERCERO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee39feb686ed034c92a7778a6286d7369c47d0d645ab75221c42dc3877c2372a**
Documento generado en 31/01/2024 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0280
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00673-00
DEMANDANTE: FON 2 S.A.S.
DEMANDADOS: SARA YUSSELLY MENA IBARGUEN
ARNALDO MENA MOSQUERA

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, se tiene escrito radicado por el apoderado judicial del extremo demandante en respuesta al requerimiento que le fuere realizado mediante Auto No. 3873 del 2023, en el que indica la improcedencia del desistimiento tácito al que se hizo referencia, aludiendo que a la fecha se encuentra pendiente la practica de las medidas previas ordenadas, "pues el oficio que las contiene no ha sido enviado aun a la oficina de registro de instrumentos públicos".

Al respecto, si bien asiste razón al extremo demandante en lo indicado, lo cierto es que el oficio mediante el cual se comunica la medida ordenada se encuentra a disposición suya en el expediente electrónico desde el mes de febrero de 2023, sin que obre de su parte solicitud alguna para que el mismo le fuera remitido, debiendo entonces recordársele que es carga suya solicitar y tramitar los oficios respectivos.

No obstante, y con el fin de dar continuidad al proceso en lo que corresponda, se ordenará por Secretaría remitir el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia al abogado del extremo demandante, luego de lo cual este deberá continuar con el trámite de notificación al extremo demandado.

Así las cosas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio que comunica la media ordenada.

Notifíquese.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618aa60b9ddd96f45bb29bf61fdc5ff7f34677d8a0bbea2d210ec31f41e2e6d3**
Documento generado en 31/01/2024 08:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 2.000.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 2.000.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 302
RAD No 76001400301320230-00009-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*BANCO DE OCCIDENTE*
Demandado:	*MIGUELA ALEXANDER VILLOTA RUIZ*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd22d512005f5019b3744267934c15d4246a7c03f4c850a165531b46eb03bb90**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 6.000.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 6.000.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 303
RAD No 76001400301320230-00034-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MIKE FABRICIO CARDENAS OME

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Agregar la anterior liquidación del crédito a la cual se le dará trámite por el funcionario al que se le asigne por reparto.

TERCERO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

CUARTO: Corregir conforme el Art 286 del CGP la providencia No 494 de Febrero 14 de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es MIKE FABRICIO CARDENAS OME y no como por error involuntario se indicó.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d262d2fb74964006d85e3761f563e0f791d94f04c39e14789fc124377c1bc9de**
Documento generado en 31/01/2024 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 3.500.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 3.500.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 305
RAD No 76001400301320230-00047-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: *Ejecutivo*
Demandante: *BANCO W*
Demandado: *GIOVANNI MOSQUERA REYES*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d988f2ef99c024be52e05d641e3d8543990f843aa2265297daeb37697f4812**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0279
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 760014003013-2023-00385-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA SEPÚLVEDA GÓMEZ

Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de la referencia, se tiene escrito radicado por la apoderada judicial del extremo demandante solicitando la corrección del numeral primero del Auto No. 4134 del 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, señalando errores en la mención de las partes del proceso.

Advertidos entonces los yerros señalados, y por ser procedente lo solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de corregir la providencia en mención, únicamente en su numeral primero.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: *CORRÍJASE lo dispuesto en el numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 4134 del 2023, que en lo sucesivo se tendrá en los siguientes términos:*

"PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por ***BANCOOMEVA S.A.*** *contra* ***CLAUDIA LORENA SEPÚLVEDA GÓMEZ,*** *por transacción de las cuotas en mora de obligación al 05 de Octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído".*

SEGUNDO: *MANTÉNGASE INCÓLUME lo demás resuelto en la providencia en mención.*

Notifíquese.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da505e1ef8dfc294f16cb8b5bf96b2e45db8ab7d9641ab3c82d841af6cbca5f**

JPVV

Documento generado en 31/01/2024 08:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 1.200.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 1.200.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 306
RAD No 76001400301320 23-00396-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA*
Demandado:	*FLOR DILMA BALANTA LARRAHONDA*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069e4e558ed6b74457d3a1e67a5b40365b8a192aa9b447f41822816f4cc240b8**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 400.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 400.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 307
RAD No 76001400301320230-00484-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF:	*Ejecutivo*
Demandante:	*COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL*
Demandado:	*GERMAN SERNA GUERRERO*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1f745db64d90babda37a63d141bd5682c6efb310d3283700fc66dd29d7a9b**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 2.000.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 2.000.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 310
RAD No 76001400301320 23-00544-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: JACQUELINE AZCARATE RUIZ

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2bf5cf20bd13e64d25e85c7f7e2325742daf35469dd7059e2a6f719b3925d**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 1.900.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 1.900.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 311
RAD No 76001400301320230-00645-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: *Ejecutivo*
Demandante: *RCI COLOMBIA*
Demandado: *ALVARO HERNAN ITAZ MARTINEZ*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ded29e9630136c08c82a1935d92eb031cd05735bdcdef51d6afcb758ea583b1**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	*$ 1.700.000.oo*
PÓLIZA JUDICIAL	*-00-*
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	*-00-*
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	*-00-*
GASTOS OFICINA REGISTRO	*-00-*
SUMAN COSTAS	***$ 1.700.000.oo***

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 314
RAD No 76001400301320230-00659-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero Treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: *Ejecutivo*
Demandante: *PROMEDICO*
Demandado: *DIANA MARCELA BEJARANO JARAMILLO*

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426fa17741256fd412df5f1b75fe64a43b530b657367e2663088fc5a2fbbe85c**
Documento generado en 31/01/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0219
RAD No 76001400301320230-00694-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*Ejecutivo Garantía Real*
Demandante:	*BANCOLOMBIA S.A.*
Demandado:	*MARISOL GUERRERO NAVARRO.*

Procede la apoderada judicial del extremo procesal ejecutor, a presentar recurso de reposición contra el auto interlocutorios #4451 del 14 de diciembre de 2023, por medio del cual, se dispuso rechazar la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término de Ley.

Discurre el profesional del derecho que, dentro del lapso de ejecutoria, procedió a corregir los defectos señalados por el despacho en auto inadmisorio fechado 11 de octubre de 2023, notificado en estado electrónico el 20 de octubre de 2023 y la subsanación fue remitida al buzón cibernético del despacho el día 27 del mismo mes y año enantes señalado, es decir el último día hábil señalado por el despacho para corregir la actuación.

Planteada la anterior situación, se dispuso a analizar la actuación adelantada en el expediente y efecto se encontró que se rechazó la demanda, indicándose que no se había subsanado en debida forma ya que no aportó la escritura pública del bien materia de acción, no obstante, aprecia este despacho de la revisión realizada al buzón electrónico del despacho que, en efecto se remitió el escrito de subsanación con los adjuntos respectivos entre ellos, el denominado «EP 1070 DEL 29 MAYO DE 2019. pdf» el cual, se obvio descargar y compilar con los demás documentos remitidos por la profesional, situación que sucedió muy seguramente porque, se remitió bajo un formato disímil y poco perceptible al generalmente utilizado por los usuarios, pero, esto era apenas obvio, por la misma razón de la densidad del documento lo cual desencadenó que no se tuviera en cuenta al momento del rechazo del proceso.

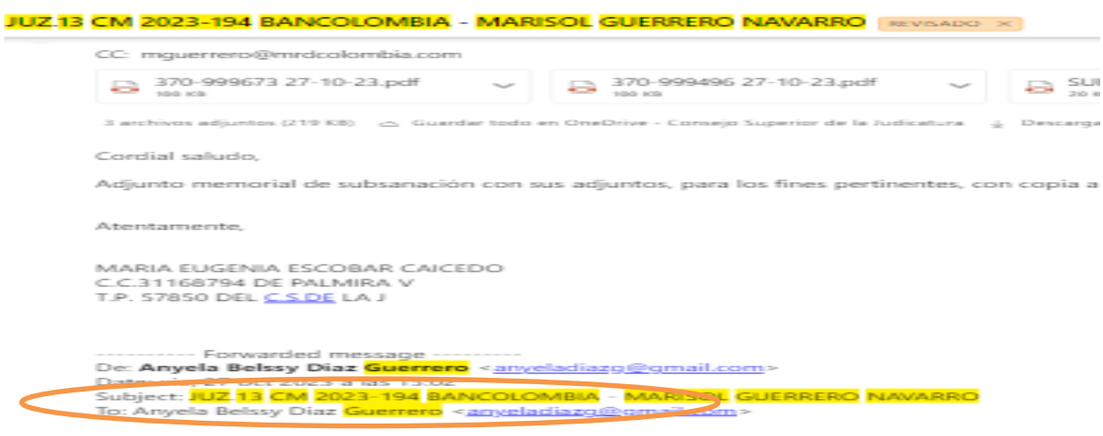
JUZ 13 CM 2023-194 BANCOLOMBIA - MARISOL GUERRERO NAVARRO REVISADO

CC: mguerrero@mrdcolombia.com

370-999673 27-10-23.pdf 370-9999496 27-10-23.pdf

Cordial saludo,

Adjunto memorial de subsanación con sus adjuntos, para los fines pertinentes, con copia a

Atentamente,

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
C.C.31168794 DE PALMIRA V
T.P. 57850 DEL C.S.DE LA J

---------- Forwarded message ----------
De: **Anyela Belssy Diaz Guerrero** <anyeladiazg@gmail.com>
Subject: JUZ 13 CM 2023-194 BANCOLOMBIA - MARISOL GUERRERO NAVARRO
To: Anyela Belssy Diaz Guerrero <anyeladiazg@gm...com>

EP 1070 DEL 29 MAYO DE 2019.pdf

Así las cosas y en ejercicio del control de legalidad que es atribuido a esta Censora Judicial en los artículos 12, 42 y 132 del C.G.P., se ordenará dejar sin efecto el auto que rechazó la demanda y se dispondrá de su admisión.

A tono con lo anterior, como quiera que le asiste sustento al recurrente, por sustracción de materia, no habrá lugar a resolverse el recurso de reposición presentado y en su lugar, como tenemos entonces que ***BANCOLOMBIA S.A,*** *mediante el trámite del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) formuló demanda contra* ***MARISOL GUERRERO NAVARRO.*** *Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ y ESCRITURA PÚBLICA No. 1070 OTORGADA el 29 de mayo de 2019 en la NOTARÍA DOCE DEL CÍRCULO*

*NOTARIAL DE CALI, visibles en el archivo 04 folios 1 – 5, y archivo 018 folios 1- 224 del presente cuaderno electrónico), documentos que reúnen los requisitos de los artículos **422 y 468** del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

Corolario, se accederá a la solicitud de renuncia al poder conferido al abogado actor Oscar Fernando Franco Alarcón, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

***PRIMERO**: Ejercer control de legalidad frente al auto **No 4451 de diciembre de 2023** (Folio 015 Expediente Electrónico) dejándolo sin efecto jurídico por las razones brevemente consideradas.*

***SEGUNDO: POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, sin lugar a resolver el recurso de reposición, elevado por el gestor judicial de la parte pasiva, por las razones antes expuestas en este proveído.*

***TERCERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **MARISOL GUERRERO NAVARRO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **BANCOLOMBIA S.A,** las siguientes sumas de dinero:*

***a)** La suma de **$ 161.826.100,oo M/cte**. por concepto del saldo de capital contenido en el Pagaré No. 90000073077.*

***b)** La suma de **$ 10.037.258,oo Mcte** por concepto de los intereses de plazo causados y no p**a**gados entre el 23 de mayo de 2023 hasta el 19 de julio de 2023.*

***c)** Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.*

***SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

***TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

***CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. **370-999673 y 370-999496**. Líbrese el oficio respectivo.*

QUINTO: *Reconocer personería para actuar a la doctora MARÍA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO portadora de la T.P. No. 57.850 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.*

SEXTO*: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la apoderada de la parte actora y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6665a50a4bd62ac1917a5d4e3a90541780129d794dec65b2c9623f2a61403102**
Documento generado en 31/01/2024 08:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio No.0277
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

***REFERENCIA**: EJECUTIVO*
***DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.*
***DEMANDADOS:** MARTHA LUCIA ARISTIZABAL MIRA*
***RADICACIÓN:** 760014003013-2023-00994-00*

Previa revisión de la presente demanda ejecutiva se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe aclararse la pretensión 2.1.1.1, referida a la suma de COP 6.243.851, por concepto de intereses causados y no pagados, como quiera que no se especifica a que periodo en concreto se refiere su causación (art. 82-4 del CGP).

2.- Los documentos correspondientes al pagaré No. 7500374830 y su respectiva carta de instrucciones que fue aportado en el folio 01-02 del pdf 002, necesario dentro del presente proceso, es ilegible, por lo que deberá aportarse de forma tal que pueda procederse a su revisión en forma clara. (art. 422 del CGP)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

***PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.*

***TERCERO:** Reconocer personería para actuar al Dr. CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, portador de la T.P. No. 171.807 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153097bd597b5ceac90c5b4f9c48171cf49d57854dfc38225d4bed7ee0bf622f**

Documento generado en 31/01/2024 08:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio No. 301
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treintaiuno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT No. 860.002.964-4
DEMANDADOS: CAMILO GONZALEZ SANABRIA
C.C. No. 1107525165
RADICACIÓN: 760014003013-2023-01020-00

Previa revisión de la presente demanda ejecutiva se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Tratándose de un bien sujeto a registro, deberá acreditarse tanto su propiedad como la garantía prendaria, por lo que es necesario aportar el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placa JIX138.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.*

SEGUNDO: *Se reconoce personería a la Abogado (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.060.674 para que represente a la parte demandante en los términos del poder que le fuera conferido.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb63759421f7687c2a89ee5da4d009ec59f3bf7f93a8e74f41a307607ab3b6d3**

Documento generado en 31/01/2024 08:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica